

Boletín del Grupo de Industria de Energía



Modificación y Transferencia de Permisos de Generación de Energía Eléctrica. Medios de Defensa.

En alcance a [nuestro boletín](#) de 06 de octubre de 2020, el 7 de octubre de 2020, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación la Resolución número RES/1094/2020 ("la Resolución") emitida por la Comisión Reguladora de Energía (CRE), por medio de la cual se reforman los términos para modificar o transferir permisos de generación de energía eléctrica, causando diversas afectaciones a generadores, socios autoabastecidos y usuarios finales que ya estuvieran en vías de satisfacer sus necesidades de energía con base en ciertos permisos de generación. Dicha resolución entró en vigor el 8 de octubre de 2020.

Los principales efectos de la Resolución son:

- » Se elimina la posibilidad de incluir nuevos socios autoabastecidos en los permisos de generación otorgados conforme a la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica ("LSPEE"), en caso de que éstos no se encuentren incluidos en los planes de expansión del permiso.
- » Se impide la inclusión de nuevos centros de carga en los permisos de generación otorgados conforme a la LSPEE, cuando:
 - ◇ Éstos hayan celebrado un contrato de suministro al amparo de la Ley de la Industria Eléctrica ("LIE").
 - ◇ Éstos hayan estado inscritos en el Registro de Usuarios Calificados.

Así, dichos centros de carga deberán celebrar contratos de suministro básico o calificado conforme a la LIE.

- » Para la modificación de permisos otorgados conforme a la LSPEE, en caso de fusión o escisión, el interesado deberá acreditar su carácter de beneficiario de la energía eléctrica, sin la posibilidad de incluir nuevos centros de carga en los términos anteriores.
- » Se reitera que, para los siguientes casos, no será posible realizar modificaciones de permisos, sino que se requerirá solicitar uno nuevo:
 - ◇ Cambios de ubicación de centrales eléctricas cuando cambie de municipio o bien, se modifique el NodoP para efectos del despacho y liquidación.
 - ◇ Incrementos de capacidad para la generación o de la demanda en permisos de importación.
 - ◇ Cambio de modalidad.

De manera cuestionable, la Resolución obtuvo de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria una exención de realizar el análisis de impacto regulatorio, a pesar de las manifestaciones de un gran número de empresas privadas e incluso, de la propia Comisión Federal de Competencia Económica. Asimismo, la Resolución viola derechos establecidos en la LSPEE, su Reglamento y en los artículos Segundo, Décimo y Décimo Segundo Transitorio de la LIE, así como los

derechos de generadores, socios autoabastecidos y usuarios finales relacionados con solicitudes de modificación de permisos ingresadas ante la CRE y que a la fecha no han sido resueltas por dicha Comisión, entre otras violaciones.

En caso de que sus intereses se puedan ver afectados con motivo de la Resolución, existen medios de defensa para impugnar la Resolución descrita. De ser el caso, recomendamos analizar la posibilidad de promover un juicio de amparo indirecto en contra de la Resolución, sin embargo, con la reforma al Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa de 7 de octubre de 2020, también es posible promover un juicio contencioso administrativo federal ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Ambos procedimientos tienen bondades particulares y la conveniencia de interponer uno u otro, sería analizada de acuerdo a su caso particular.

La Resolución no se relaciona con los medios de defensa que se hubieran interpuesto en meses pasados en contra del Acuerdo de CENACE que afectó esquemas de generación de energía a partir de fuentes renovables intermitentes, la Política de Confiabilidad de SENER, así como tampoco con el aumento de tarifas de porteo verde y de transmisión para centrales convencionales; por lo que para inconformarse respecto de la Resolución, no sería posible ampliar las demandas que hubieran interpuesto en contra de dichos actos, sino que sería necesario interponer un nuevo medio de defensa que proteja sus intereses de acuerdo al caso particular.

Nuestros Grupos de Práctica de Energía y Litigio Administrativo tienen amplia experiencia en la atención de medios de defensa en materia de Energía por lo que nos ponemos a sus órdenes en caso de que requieran que abundemos sobre el contenido del presente.

Este boletín fue preparado con la colaboración de José Antonio Postigo Uribe (japostigo@sanchezdevanny.com), Guillermo Villaseñor Tadeo (gvillaseñor@sanchezdevanny.com), Alfonso Lopez Lajud (alopez@sanchezdevanny.com); Emilio García Vargas (egarcia@sanchezdevanny.com) y Mauricio León Alvarado (mleon@sanchezdevanny.com).

Nuestra práctica de Energía, Recursos Naturales y Ambiental lidera un grupo más amplio especializado en el sector energético, compuesto de un talentoso equipo de abogados dedicados a diversas áreas de especialidad, quienes conforman nuestro Grupo de Industria de Energía, el cual está en una posición única para ofrecer a los distintos participantes de la industria energética un análisis legal integral, profundo y multidisciplinario considerando las diversas cuestiones relevantes para sus negocios, incluyendo especialmente la reforma energética en México, sus implicaciones y las oportunidades de negocio que la misma representa.

La asesoría multidisciplinaria de nuestro Grupo de Industria de Energía incluye los aspectos en materia corporativa y transaccional, licitaciones, contratación, fiscal, de comercio exterior, laboral, de resolución de controversias y de gobierno corporativo y cumplimiento regulatorio.

Sánchez Devanny es una firma mexicana de abogados que ofrece **asesoría integral** a clientes locales e internacionales, para ayudarles a tomar las mejores decisiones para sus negocios considerados en su conjunto.

Establecemos vínculos a largo plazo con nuestros clientes porque nos esforzamos en comprender sus negocios y sus expectativas y nos enfocamos en proporcionarles **asesoría completa, clara y personalizada**.

Contacto

Alfonso López Lajud
alopez@sanchezdevanny.com

José Alberto Campos Vargas
jacampos@sanchezdevanny.com

Gerardo Prado Hernández
gph@sanchezdevanny.com

José Antonio Postigo Uribe
japostigo@sanchezdevanny.com

Guillermo Villaseñor Tadeo
gvillaseñor@sanchezdevanny.com

Ciudad de México:
Av. Paseo de las Palmas #525 Piso 6
Col. Lomas de Chapultepec, 11000
Ciudad de México
T. +52 (55) 5029 8500

Monterrey:
José Clemente Orozco #335 Piso 4
Despacho 401 Col. Valle Oriente, 66269
San Pedro Garza García N.L.
T. +52 (81) 8153 3900

Querétaro:
Blvd. Bernardo Quintana #7001
Torre 1 Oficina 1109 Col. Centro Sur, 76090
Querétaro, Qro.
T. +52 (442) 296 6400



Sánchez Devanny Eserverri S.C.



@SanchezDevanny



/sanchezdevannymx

www.sanchezdevanny.com

Sánchez Devanny se refiere a Sánchez-Devanny Eserverri, S.C., firma mexicana de abogados que brinda servicios legales de manera integral a compañías nacionales y extranjeras.

Esta publicación sólo contiene información general y es meramente informativa. Sánchez Devanny no presta asesoría o servicios por medio de la misma. Para obtener asesoría o servicios legales debe acudir con un especialista calificado que analice su caso en particular y lo oriente antes de tomar cualquier decisión o medida que pueda afectar a su negocio.

Sánchez Devanny presta servicios legales en las áreas de Corporativo y Transaccional; Financiamiento Corporativo y de Proyectos; Comercio Exterior y Aduanas; Inmobiliario, Infraestructura y Hotelería; Fiscal; Laboral, Seguridad Social, y Migratorio; Gobierno Corporativo y Cumplimiento Regulatorio; Energía, Recursos Naturales y Ambiental; Propiedad Intelectual, Entretenimiento y Deportes; Litigio y Medios Alternativos de Solución a Controversias; Salud, Alimentos y Cosméticos; Competencia Económica; Instituciones y Servicios Financieros; Gestión Patrimonial y Planeación Sucesoria; y Datos Personales y de Tecnologías de la Información a clientes públicos y privados principalmente en las industrias Automotriz, Retail, Farmacéutica, Manufactura en general, Inmobiliaria y Energética.